

A-186 ←

*Reconocimiento de Candidatura no Partidaria de
Eduardo Antonio Gomar Morán y
Víctor Manuel Melgar González*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del tres de enero de dos mil doce.

Por rendido el informe de la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Registradora Electoral, del proceso de revisión y verificación de firmas y huellas del aspirante a Candidato no Partidario propietario Eduardo Antonio Gomar Morán y, su suplente, Víctor Manuel Melgar González, correspondientes a las dos entregas de libros.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda, es pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

I. Por resolución de las doce horas y quince minutos del ocho de diciembre de dos mil once, se aprobó a los ciudadanos Eduardo Antonio Gomar Morán y, su suplente, Víctor Manuel Melgar González, la cantidad de cinco mil seiscientos tres (5,603) registros de ciudadanos respaldantes y, en vista de no haber alcanzado el número mínimo de registros para la circunscripción electoral por la que pretenden postularse, se les autorizó para que continuaran con las actividades de proselitismo tendentes a recolectar el número de firmas faltantes para la extensión de la constancia que habilitará la inscripción de su candidatura.

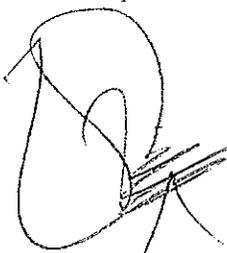
Por resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil once, se autorizaron y devolvieron diez (10) libros presentados por los señores Gomar Morán y Melgar González, para que pudieran recolectar las firmas faltantes. El diecinueve de diciembre de dos mil once, fueron devueltos a este Tribunal los diez (10) libros de Registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, para proceder a su verificación.

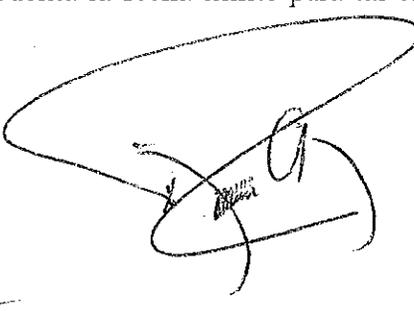
II. De conformidad con el informe rendido por la Registradora Electoral, en el proceso de revisión y verificación de las firmas y huellas presentadas por los peticionarios en ambas ocasiones, se obtuvo un total de seis mil trescientos ochenta y ocho (6,388) registros de ciudadanos respaldantes aceptados, que representa una cantidad mayor a las seis mil (6,000) firmas o huellas exigidas por el artículo 8 c) del Decreto Legislativo 555

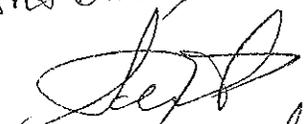
del año 2011, con sus reformas (D.L. 555/2011), para la circunscripción por la que los interesados desean postularse, Ahuachapán.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 6 inciso 2° del D.L. 555/2011, es procedente extender la constancia que habilita al aspirante a Candidato no Partidario propietario Eduardo Antonio Gomar Morán y, su suplente, Víctor Manuel Melgar González para la inscripción de su candidatura. No obstante lo anterior, es importante reiterar, que el límite para presentar su solicitud de inscripción con todos los requisitos que establece el artículo 8 D.L. 555/2011, vence el próximo 20 de enero del presente año, de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral (CE).

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y lo prescrito en el artículo 196 del Código Electoral, el Decreto Legislativo No. 555 del 2011 con sus reformas, que contiene las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, y la Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011, del veinticuatro de octubre de dos mil once; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Apruébese la cantidad de seis mil trescientos ochenta y ocho (6,388) registros de respaldantes a los ciudadanos Eduardo Antonio Gomar Morán y, su suplente, Víctor Manuel Melgar González; (b) Extiéndase a los citados ciudadanos la constancia de habilitación de candidatura no partidaria, para que puedan presentar su solicitud de inscripción junto con los demás requisitos establecidos en las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, para lo cual deberán de tomar en cuenta la fecha límite para tal efecto; y (c) Notifíquese.





Ante mí,

Secretario en funciones

